

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No 0168
Valledupar
07 MAR 2022**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE JULIO YAMIN BERARDINELLI, POR PRESUNTA INFRACCION A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que mediante queja presentada en formato recepción de denuncias ambientales el día 6 de enero de 2017 radicada con el No. 0119, ante la Ventanilla Única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, en donde el señor **JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ** denuncia daño en bien ajeno, producto de la extracción de materiales, la desviación de una corriente hídrica y daños en linderos en la Finca Villa Nancy, por parte de la EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR, de propiedad del señor **JULIO YAMIN BERARDINELLI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6887912.
- 1.2 Que a través de **Auto No. 002 del 10 de enero de 2017**, la Oficina Jurídica, ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica en el "Predio Villa Nancy", ubicado en el kilometro 3, vía a La Mesa, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, propiedad del señor Jose Joaquín Jiménez Gómez para verificar las presuntas infracciones denunciadas.
- 1.3 Que según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental, realizado por el personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR el día 17 de enero de 2017, se registra que, personal de la empresa "AGREGADOS DEL CESAR", realizaron intervención al recurso suelo en el predio vecino, denominado Villa Nancy, sin autorización del propietario el señor Jose Joaquín Jiménez Gómez y otras infracciones.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"


Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESARwww.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0168

-CORPOCESAR-

DE 07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0168 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JULIO YAMIN BERARDINELLI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6887912, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para impones y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de la Oficina Jurídica, a través de la cual se enuncia queja presentada en formato recepción de denuncias ambientales el día 6 de enero de 2017 radicada con el No. 0119, ante la Ventanilla Única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, en donde el señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ denuncia daño en

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0168

-CORPOCESAR-

DE 07 MAR 2022.

CONTINUACIÓN AUTO NO 0168 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JULIO YAMIN BERARDINELLI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6887912, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

bien ajeno, producto de la extracción de materiales, la desviación de una corriente hídrica y daños en linderos en la Finca Villa Nancy; por parte del señor **JULIO YAMIN BERARDINELLI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6887912, propietario del predio donde se realizan actividades de minería por parte de la empresa **AGREGADOS DEL CESAR**.

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 17 de enero de 2017 se pudo evidenciar que en el Kilómetro 3, vía La Mesa, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, existe un predio denominado Villa Nancy, de propiedad del señor José Joaquín Jiménez Gómez, quien reside en la ciudad de Valledupar.

Que el predio Villa Nancy, colinda con un predio de propiedad del señor Julio Yamin Berardinelli, quien reside en la ciudad de Valledupar y en donde se realizan actividades de minería por parte de la Empresa Agregados del Cesar.

Que personal que trabaja en la empresa Agregados del Cesar, realizaron la intervención al recurso suelo en el predio vecino, denominado Villa Nancy, sin autorización del propietario, señor José Joaquín Jiménez Gómez, denunciante.

Que la intervención consistió en la construcción de dos canales en tierra, con el fin de desaguar un socavón, producto de la actividad de la empresa Agregados del Cesar y que se encuentra reteniendo al parecer aguas de escorrentías.

Que con la construcción de los dos canales y por el discurrir de las aguas sin control por todo el predio Villa Nancy, con el tiempo, en el recurso suelo se puede iniciar un proceso erosivo, el cual es subsanable una vez se eliminan los canales.

Que para la construcción de los dos canales, se destruyó la cerca que divide a los dos predios, generado un conflicto de servidumbre, la cual no es competencia de la Corporación.

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor **JULIO YAMIN BERARDINELLI**.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **JULIO YAMIN BERARDINELLI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6887912, propietario de la empresa "AGREGADOS DEL CESAR", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **JULIO YAMIN BERARDINELLI**, en calidad de propietario de la empresa "AGREGADOS DEL CESAR", al correo electrónico agregadosdelcesareu@hotmail.com, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0168

CORPOCESAR-

DE 07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0168 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR JULIO YAMIN BERARDINELLI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6887912, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

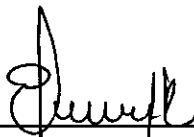
-CORPOCESAR-

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR